



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN DPB:0000007/2025

VISTO:

- Ordenanza 2212-CM-11 donde se crea el Servicio de Mediación Comunitaria en el marco de la Defensoría del Pueblo de Bariloche.
- Resolución 098-DP-2015 que aprueba el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Defensoría del Pueblo de San Carlos de Bariloche de fecha 18 de mayo de 2015
- Resolución 027-DP-2016 en la que se abre el Registro de Mediadores Voluntarios *ad honorem* de la Defensoría del Pueblo de fecha 31 de marzo de 2016
- Resolución 0000003-DPB-2024 en la que se rescinde el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica celebrado entre esta Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación
- Recomendación N° 000005-DPB-2024: Dependencia funcional de los Centros de Mediación Comunitaria del Departamento Ejecutivo Municipal

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 2212-CM-11: CREACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN COMUNITARIA en su artículo 5to. establece: “Se crea el Centro de Mediación Comunitaria, con Anexos Barriales, de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, el cual tendrá a su cargo la organización y el funcionamiento de la mediación comunitaria de la ciudad. Dependerá funcionalmente de la Defensoría del Pueblo de San Carlos de Bariloche.” Además, el artículo 8vo. de la misma ordenanza indica que dicho Centro de Mediación deberá llevar un listado de los mediadores que se encuentren habilitados para llevar a cabo las mediaciones. La idoneidad de los mediadores será dada por la experiencia acreditada, a los fines de co-mediar con los vecinos



mediadores. Para llevar a cabo esa tarea, el Defensor del Pueblo contará con un Coordinador del Centro de Mediación que podrá elegir a tales efectos deberá ser mediador. También, en su artículo 9º vno. la norma establece que: “La Municipalidad de San Carlos de Bariloche proveerá a la Defensoría del Pueblo las partidas presupuestarias necesarias para la adecuada y efectiva implementación, desarrollo, difusión, sostenimiento, capacitación de la mediación comunitaria.”. Para ello, la institución podrá suscribir convenios con organismos públicos y privados para el fomento, promoción, formación, capacitación y desarrollo, del instituto de la mediación. Por último, se estableció un Código de Ética de Mediadores Comunitarios que se incorporó como Anexo I de la Ordenanza 2212-CM-11

Que con motivo de implementar lo establecido en dicha Ordenanza, la Defensoría del Pueblo de San Carlos de Bariloche, formalizó un Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación el día 31 de agosto de 2015. En el mismo se establecían entre las partes compromisos recíprocos y la conformación de una Unidad de Coordinación para determinar y supervisar las acciones que se derivaran del Convenio así como la posibilidad de suscripción de Actas Complementarias. También, se establecía el plazo de vigencia de dos (2) años, prorrogable tácitamente por períodos iguales sucesivos, sin perjuicio del derecho de las partes de comunicar a la otra y con 30 días de anticipación, la voluntad de rescindirlo.

Que posteriormente, se dicta la Resolución 027-DP-2016 para la apertura del Registro de Mediadores Voluntarios integrándose por personas que ejerzan el rol de manera voluntaria y *ad honorem* y que cumplan con determinados requisitos. Además, la norma establece la forma en que las mediaciones se llevarán a cabo; el registro en el sistema informático de la Defensoría del Pueblo de San Carlos de Bariloche; la modalidad de análisis de los casos a partir de las “Reuniones de Intercambio de Experiencias”; los “Talleres de Reflexión”; el “Curso de Actualización Anual” y distintas actividades de difusión de la mediación generando reflexiones entre quienes asistan sobre modos de interacción cotidiana introduciendo herramientas de comunicación como aporte a una mejor convivencia vecinal. Finalmente es de destacar que se estableció que los Mediadores Comunitarios registrados serán parte de la Red de Mediadores Comunitarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a través de la



Defensoría del Pueblo de San Carlos de Bariloche y a cumplir con el Manual de Buenas Prácticas y Procedimientos de la Institución.

Que al ser designada como Defensora del Pueblo del Pueblo de San Carlos de Bariloche mediante Ordenanza 3227-CM-21, tomar posesión del cargo y tener también bajo mi órbita el Servicio de Mediación Comunitaria, me anoticio que dicho servicio se brindaba a la comunidad a través de los mediadores y las mediadoras que se encontraban registradas en el Centro Integral de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC) de San Carlos de Bariloche. Este Centro depende funcionalmente de la Dirección Provincial de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (DiMARC), organismo auxiliar del Superior Tribunal de Justicia en toda temática vinculada al gobierno del área. El marco normativo que posibilita esta intervención es la Ley 5450 que detalla los métodos autocompositivos de resolución de conflictos (MARC) entre los cuales, en su Título III, se incluye la Mediación Extrajudicial, como un método no adversarial, promovido por un mediador para lograr la comunicación entre las partes y alcanzar una solución a las controversias. En el artículo 57 de la mencionada ley, se establece que el ámbito de aplicación serán las cuestiones vecinales, de escaso o nulo contenido patrimonial o cuando las partes no quieran “judicializar” el conflicto. Por todo ello, de manera colaborativa, ambas instituciones (CIMARC Y DPB) se encontraban trabajando mancomunadamente para alcanzar en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, una buena convivencia vecinal llevando a cabo mediaciones comunitarias.

Que brindando simultáneamente el servicio de mediación comunitaria a través de los y las mediadoras de CIMARC, junto a la decisión de volver plenamente operativa la Resolución 027-DP-2016, se le solicitó al equipo del Servicio de Mediación Comunitaria la elaboración de un Proyecto denominado “Relanzamiento del Servicio de Mediación Comunitaria” para la vuelta a la implementación del Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Como se indicó más arriba, la convocatoria a la integración del registro de mediadores comunitarios implicaba que su actuación sería voluntaria y *ad honorem*.

Que después de múltiples gestiones ante las autoridades Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y a raíz del cambio de autoridades del



gobierno nacional a partir del 10 de diciembre de 2023, se advierten dos situaciones importantes de destacar: que el Convenio Marco se encontraba largamente de plazo vencido y con las cláusulas desactualizadas y que la Ley de Ministerios Nacional cambiaba la denominación de la cartera pública llamándola en lo sucesivo, Ministerio de Justicia con las discrepancias que conlleva para las Defensorías del Pueblo, llevar al rango de Secretaría el ámbito de los derechos humanos. En consecuencia y después de evaluar los resultados que el Convenio Marco arrojó a lo largo de los últimos años, se resuelve notificar la rescisión haciendo uso de la facultad establecida en la Cláusula Décima Primera y dictándose a tal efecto la Resolución 0000003-DPB-2024.

Que finalmente, con el dictado de la Recomendación 0000005/2024, se solicita a los Departamentos Ejecutivo y Deliberante de la Municipal de San Carlos de Bariloche, que elaboren un proyecto que modifique la Ordenanza 2212-CM-11 con el fin de que el Servicio de Mediación Comunitaria cambie su dependencia de la Defensoría del Pueblo y se convierta en una política del Estado Municipal dando cumplimiento a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal que dice: “Mediación comunitaria: Art. 209) La Municipalidad implementa el servicio de mediación comunitaria con carácter gratuito, como sistema alternativo de resolución de conflictos en materia de vecindad. Reglamenta el modo en que se presta el servicio, la capacitación de los mediadores y la organización de los centros de mediación.” Esta recomendación surge del diagnóstico realizado en los párrafos anteriores y haciendo especial hincapié en los avances legislativos que ha tenido la Provincia de Río Negro en la materia, en particular con el dictado de las Leyes 5450 y 5592, siendo más pertinente la cooperación institucional entre ambas jurisdicciones (provincial y municipal) a la hora de abordar situaciones de conflictos individuales y sociales que se susciten en la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

Que por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, artículos 76, 77, 78 y 79, y de la Ordenanza 1749-CM-07

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:



Art. 1º: DEJAR SIN EFECTO: la Resolución Administrativa 027-DPB-2016, conforme las características expresadas en la presente Resolución.

Art. 2º: La presente resolución será refrendada por la Asesora Letrada de la Defensoría del Pueblo Dra. Graciela Noemí Klein.

Art. 3º: Comuníquese. Tómese razón. Déjese en el Boletín Oficial. Comuníquese al área interesada. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 11 de abril de 2025




GRACIELA NOEMI KLEIN
Asesora Letrada
Defensoría del Pueblo de Bariloche




ANALÍA WOŁOSZCZUK
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche
ORD. 3227-CM-21